

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2025-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 59/2022**

**ACTOR Y RECURRENTE: PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>3232-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

**Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil veinticinco.**

**Radicación.**

Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien se apersona como representante de la parte recurrente<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

**Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.**

**Artículo 35.** Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.**

**Artículo 94.** La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.

La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**Decreto trescientos cuarenta y uno (341).**

**Artículo Segundo.** Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 59/2022**

**Desechamiento.**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II<sup>2</sup>, 52<sup>3</sup> y 53<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se desecha el recurso por extemporáneo.**

Lo anterior porque el promovente impugna el acuerdo de **catorce de agosto de dos mil veinticinco**, dictado en la controversia constitucional **59/2022**, en el cual se precisó al Poder Judicial del Estado de Morelos, que no es materia de análisis para el cumplimiento de la ejecutoria el pago de la pensión respecto de los años subsecuentes, por lo que se dejó a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía correspondiente.

En ese tenor, de conformidad con el artículo **52** de la Ley Reglamentaria, la parte interesada tenía el plazo de **cinco días** hábiles para interponer el recurso de reclamación; plazo que **transcurrió del veintiocho de agosto al tres de septiembre del año en curso.**

Cómputo del cual deben excluirse el treinta y treinta y uno de agosto, por ser inhábiles en términos de lo previsto en los artículos 2<sup>5</sup>, 3<sup>6</sup> y 6, párrafo primero<sup>7</sup>, de la citada Ley y 229<sup>8</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el Punto Primero, incisos a) y b)<sup>9</sup>, del **Acuerdo General Plenario 18/2013**, relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

Lo expuesto se refleja en el siguiente calendario:

---

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

<sup>2</sup> **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).

II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva (...).

<sup>3</sup> **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>4</sup> **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

<sup>5</sup> **Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

<sup>6</sup> **Artículo 3.** Los plazos se computarán de conformidad con las reglas siguientes:

I. Comenzarán a correr al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día del vencimiento;

II. Se contarán sólo los días hábiles; y

III. No correrán durante los periodos de receso, ni en los días en los que se suspendan las labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>7</sup> **Artículo 6.** Las notificaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas. (...).

<sup>8</sup> **Artículo 229.** En los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 14 y 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la Ley.

<sup>9</sup> **Punto Primero.** Para efectos del cómputo de los plazos procesales en los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se considerarán como días inhábiles:

a) Los sábados;

b) Los domingos; (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 59/2022**

AGOSTO 2025						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
24	25	26 <u>Notificación por lista</u>	27 <u>Surtió efectos</u>	28 <u>Día 1</u>	29 <u>Día 2</u>	30
31						
SEPTIEMBRE 2025						
	1 <u>Día 3</u>	2 <u>Día 4</u>	3 <u>Día 5</u> <u>Venció el plazo</u>	4	5	6
7	8 <u>Presentó recurso</u>	9	10	11	12	13

Por tanto, si el escrito por el cual se interpone el medio de impugnación se presentó hasta el ocho de septiembre del año en curso, es indudable que su interposición es notoriamente extemporánea.

Sirve de apoyo la jurisprudencia **P./J. 38/99**, de rubro y texto siguientes:

**"RECLAMACIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. RECURSO DE. DEBE INTERPONERSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN LEGALMENTE HECHA.** De conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días. La forma de realizar el cómputo respectivo la establecen los artículos 6o. y 3o., fracción I, del mismo cuerpo normativo, al señalar respectivamente, que las notificaciones surten sus efectos a partir del día siguiente al en que hubieren quedado legalmente hechas y que los plazos comenzarán a correr al día siguiente al en que surte sus efectos la notificación, incluyéndose en ellos el día de vencimiento. Finalmente, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 2o. de la misma ley, se considerarán como hábiles todos los días que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación".<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Jurisprudencia **P./J. 38/99** del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, correspondiente al mes de mayo de 1999, página novecientos diecisiete, con número de registro digital 194015.

No pasa desapercibida la manifestación realizada por el promovente, en el sentido que debe admitirse el recurso ya que el plazo a que refiere el artículo 52 de la Ley Reglamentaria transcurrió del dos al ocho de septiembre de dos mil veinticinco, toda vez que no debe computarse el periodo de transición de la reforma judicial, de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo General 3/2025** del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte.

Al respecto, es pertinente precisar que en el Acuerdo General de mérito, en lo esencial, se establecieron las bases para la conclusión de funciones de la anterior integración de este Tribunal y se establecieron las disposiciones generales de rendición de cuentas institucionales y de personas servidoras públicas al separarse de su empleo, cargo o comisión.

Sin embargo, de su contenido se advierte que **no fue decretada la suspensión de plazos en esta Suprema Corte** con motivo del periodo de transición que refiere el promovente.

Incluso, en su **“Artículo 7. Turno de Asuntos”** se precisó que en los asuntos recibidos en este Tribunal a partir del dieciséis de abril del año en curso, **se continuaría proveyendo en los términos de la normativa vigente**; precepto que dispone:

**“Artículo 7. Turno de asuntos. En los asuntos recibidos en la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se continuará proveyendo en los términos de la normativa vigente; en la inteligencia de que únicamente se turnarán a Ponencia los indicados en el Considerando Sexto de este Acuerdo General, que ingresen desde ese día y hasta el viernes quince de agosto del año indicado, y de que, en los restantes, si se admiten mediante acuerdo presidencial, se reservará su turno para que la nueva integración de este Alto Tribunal determine lo conducente y, en el caso de los que su instrucción corresponde a la presidencia, ésta se continuará, quedando bajo resguardo de la respectiva mesa de trámite de la Secretaría General de Acuerdos, de la Subsecretaría General de Acuerdos o de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.”**

(Lo resaltado es propio).

Sin que sea óbice que en el sitio oficial de esta Suprema Corte [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario\\_dias\\_inhabiles\\_2025\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina-micrositios/documentos/2025-09/Calendario_dias_inhabiles_2025_0.pdf), se encuentra publicado el **“Calendario**

**de días inhábiles del año 2025”**, en el cual se considera como tales del quince al veintinueve de agosto del año en curso.

No obstante, dicho calendario versa sobre los días inhábiles para la atención a solicitudes de acceso a la información y ejercicio de derechos arco, periodo en el cual no correrán los términos únicamente para la atención de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de datos personales en este Tribunal, no así para los diversos asuntos tramitados en esta Suprema Corte.

En consecuencia, **se desecha por extemporáneo** el recurso de reclamación **54/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **59/2022** y una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

#### **Delegados, autorizados y notificación electrónica.**

El promovente designa delegados y autorizados y solicita acceso al expediente y notificaciones electrónicas. Al respecto, de la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente su petición.**

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

#### **Uso de medios electrónicos.**

En cuanto a la solicitud para que se permita a los delegados el uso de cualquier aparato electrónico, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza para que hagan uso de cualquier medio fotográfico, grabadoras y lectores ópticos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente recurso de reclamación.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 54/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 59/2022**

**Notifíquese.**

Por lista y por oficio en su residencia oficial al Poder Judicial del Estado de Morelos.

En virtud que el Poder Judicial del Estado de Morelos tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 681/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

**Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del proveído de once de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 54/2025-CA, derivado de la controversia constitucional 59/2022**, interpuesto por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.  
CAGV/RAHCH.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 54/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 749875

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:20:21Z / 12/09/2025T15:20:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	39 e5 d6 c6 76 be 88 9b b3 15 79 35 13 e9 b4 ac c7 3e 9b 20 27 25 9d fb a5 4f c4 71 2c fb 59 9c e8 c9 37 94 85 b8 93 73 83 c4 31 92 2b aa 87 33 7f 50 e1 57 3f 88 e7 12 e9 9e 38 48 d3 e2 3b d1 d7 96 a6 84 4e 51 0a 34 2c bf 7c 58 13 b4 db d1 38 50 2a f9 d6 7f 17 67 02 86 f2 ac 7b eb f6 47 41 3b ab 6a d0 ab 80 6c 7a 7e e0 47 22 21 aa 8c 88 2e 8c 14 67 f4 5d a2 15 64 90 0f 40 a3 16 04 cb d7 6c 49 fe c4 4f b6 08 ff 6c ee 67 71 36 21 08 6e 05 94 5f ad 6e 9d 6f 7f b2 fa 8e e0 d7 87 13 19 30 6e 52 43 7b 88 a9 94 ca 66 91 bf 99 16 3a 5f 6c 2b 84 96 9b fd 76 6f 14 13 df 6f 02 59 20 ad 51 5a 03 a1 64 34 f5 d5 90 7e c4 38 67 ca 30 61 6e 87 1a 28 4a be ae a8 8a f5 c6 71 61 62 53 3f b7 5a b0 0a b6 08 24 f6 4d 56 23 8f 6b f9 25 28 78 9c 01 59 57 fe 1b 4b d9 64 59 4c 3b fa f4 07 21 21 35 46 36 3f 21 7c 45 93 40 3c 5b 62 7c 61 b3				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:20:22Z / 12/09/2025T15:20:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66330000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2025T21:20:21Z / 12/09/2025T15:20:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	468984			
	Datos estampillados	5A7F24D78CB7A853E1E85A31DCC2B3B5E3912678EA5EBA18BB5CF2ED9D958AB3FAD			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:55:32Z / 11/09/2025T17:55:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	73 27 8b f7 e7 5a bd 39 9c a6 4b 19 6b 2a e9 b7 69 ea fe c0 90 e8 94 7b 08 f9 03 87 da 80 c8 5b 37 b8 7b be 75 2a b6 02 62 2c 8d a7 e7 36 a5 11 b0 92 38 2f 2c 1d d7 c5 09 cd 12 88 05 5a a5 f5 21 79 60 a0 ba 03 3e 98 28 88 96 89 b6 2d 17 09 61 64 4d 69 16 e9 b1 3b 7b d3 84 e9 93 32 de 4b bf cf 8b fb b9 32 ad 39 d5 06 77 6c 18 a6 f2 78 09 10 92 6a 98 49 76 bd 74 ee 62 7a df 41 8e 79 7f d5 10 89 cf ac ac d6 1b 55 0c 64 d8 94 50 77 fa fd 7f 64 bd f6 40 ae 4b d4 19 1d 1f f0 9c a0 05 04 58 90 b3 b9 53 e4 71 a7 bc c0 d6 71 f0 f5 10 74 8a 1e 93 01 f4 ed 24 ad 11 b7 61 10 a9 08 a9 26 ca 7e 6a 29 0b 4d c9 14 c6 5f 58 76 53 a4 d5 54 55 3e 9d 0f 70 2e ac 31 7b 3e 26 43 fb 7d 1f c5 a4 eb ba c7 1a 44 e4 6c 08 9b e4 6e fb cd 84 3b 47 72 91 00 a6 4b cf 24 32 9a b1 fc 91 f0				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:55:33Z / 11/09/2025T17:55:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2025T23:55:32Z / 11/09/2025T17:55:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	465444			
	Datos estampillados	26ADB5B5F25A51B2F2776268B93ABBA99973E004E685F2E9414FE0147583B2CC8F8B			